

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 366

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 18 ADJUNTANDO PROY. DE LEY IN-
CORPORANDO ART. 213 BIS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Entró en la Sesión

09/11/06

Girado a la Comisión
Nº:

P/R

LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

02 OCT. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 366 Hs. 1402 FIRMA



FUNDAMENTOS:

Sra. Presidente:

No condice con nuestra modalidad el resignarnos a situaciones de espera en la iniciación de racionales planes de lucha, en cuanto a sanidad animal y salud pública se refiere, o también sus lamentables suspensiones o intempestivas cesaciones. El habitual acostumbramiento que trae la reiteración de análogos hechos, no nos ha llegado sin embargo a dominar, gracias a iniciativas e inquietudes que periódicamente recibimos con gran júbilo y a manera de poderoso estímulo de parte de activos y entusiastas colaboradores y/o responsables de los distintos programas en curso o a crearse.

En anteriores presentaciones pusimos de manifiesto que la Ley Provincial nº 680, "seguramente sin intención o por lo menos sin claros argumentos, dejaron sin respaldo legal los programas y actividades destinados hacia una integral profilaxis y control de hidatidosis y otras zoonosis en Tierra del Fuego".

Continuando con el mismo espíritu y sin más demoras, destacamos la presentación oportunamente efectuada a través de la Nota nº 78/05 de la **División Hidatidosis, Zoonosis y Medicina Veterinaria, de la Dirección de Programas de Salud**, iniciativa que ahora hacemos propia, "para llevar adelante y a la brevedad, el estudio y redacción de un nuevo anteproyecto de Ley de Hidatidosis", que cubra los vacíos legales producidos y enmiende lo erróneamente actuado.

Corresponde aquí recordar que la hidatidosis es una enfermedad transmisible del grupo de las zoonoantrópicas; es decir es una de las enfermedades que se transmiten de los animales vertebrados al hombre. Ataca al ganado y al hombre y se caracteriza por la formación de quistes. Los quistes están localizados generalmente en las vísceras tales como el hígado, los pulmones, el corazón, los riñones, el cerebro o cualquier otra parte del cuerpo. La enfermedad es producida por la forma larvaria de la tenia equinococo (*Echinococcus granulosus*). La tenia es un parásito de cuerpo blando y aplanado; su tamaño varía de 3 a 6 milímetros de longitud y tiene dos etapas en la vida, la larvaria y la adulta. En su etapa adulta vive y se desarrolla en el intestino del perro, el zorro, y otros carnívoros, que son huéspedes definitivos. Los perros y otros carnívoros adquieren la infección al ingerir vísceras que tienen quistes hidatídicos. Las larvas contenidas en los quistes se desarrollan en el intestino de estos animales hasta llegar a la madurez. En el intestino las tenias adultas viven por más de un año y depositan millones de huevos. Estos son eliminados en la materia fecal de los perros y otros carnívoros y de esta manera contaminan los campos, el pasto, el agua y cualquier otra superficie con la que entran en contacto. Así el hombre como el ganado adquieren la enfermedad de igual modo ingiriendo huevos de tenia equinococo. El perro al defecar deposita millares de huevos y en una semana, un solo perro puede dejar los campos sembrados con un millón de huevos de tenia., luego el aire y la lluvia los esparce por todo el campo.

Los huevos de tenia pueden permanecer hasta un año a la intemperie y aún ser capaces de infectar. Cuando el hombre ingiere los huevos de la tenia equinococo la enfermedad evoluciona de la siguiente manera: una vez ingeridos a través de verduras o las frutas o por acariciar a un perro con el pelo contaminado, al llegar al duodeno liberan larvas y éstas después de atravesar las paredes del intestino son llevadas por la corriente sanguínea a través de todo el organismo. Algunas son eliminadas por los fagocitos, pero otras sobreviven y forman quistes hidatídicos en los órganos interiores, pero la mayoría de las larvas se detienen en el hígado y los pulmones.

La hidatidosis es silenciosa y poco evidente, generalmente no se sabe cuando una persona padece la enfermedad en la fase temprana por la falta de síntomas alarmantes, pero cuando se descubre por lo general ya es tarde y se requiere de una intervención quirúrgica. Por lo tanto toda medida profiláctica y preventiva es poco para controlarla.

“La identificación de la compleja red de causalidad que determina la presencia de enfermedades obliga al trabajo interdisciplinario y multisectorial, con el objeto de encontrar estrategias de combate apropiadas que contemplen la utilización plena de todos los recursos que puedan ofrecerse para tal fin a la sociedad, para lograr el uso más racional y efectivo de los medios destinados a solucionar los problemas. De esta forma podrá evitarse el fracaso de los planes sanitarios que conlleva al desaliento de los técnicos o lo que es mucho peor, al descubrimiento por parte de la población de la insuficiencia en las acciones provenientes del estado.”

No obstante justo es admitir que en el concierto nacional antes de 1976, Tierra del Fuego era la jurisdicción con el índice de prevalencia más alto de hidatidosis humana y dicha situación pudo revertirse gracias a la Ley 126/79 y su reglamentación que, aplicada coherentemente y con la continuidad necesaria, logró los objetivos buscados en la zona urbana respecto a la incidencia en humanos, aunque luego por razones conocidas pero inadmisibles, prácticamente se volvió a fojas cero.

En ese sentido es que pongo a consideración de mis pares el **Proyecto de Ley de Lucha contra la Hidatidosis** que acompaño. El mismo consta de 19 artículos donde se desarrolla la *obligatoriedad de la lucha* en todo el ámbito provincial, la *identificación y sanidad canina*, la *autoridad de aplicación*, el *financiamiento* y las *infracciones*, dejando a la administración, con sus equipos técnicos, la reglamentación que considere más apropiada.

Por todo lo expuesto y los demás aportes que surjan del debate, solicito la aprobación del siguiente proyecto, en la seguridad que el mismo no contradice el espíritu ni la letra de la legislación vigente sino, por el contrario se complementan y coadyuvan en la búsqueda de los mismos objetivos, tal lo señalado por los profesionales médicos y médicos veterinarios dedicados desde el estado y la actividad profesional al control de distintas zoonosis, como al mantenimiento de la salud y el bienestar animal en general.

NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I: Obligatoriedad de la lucha contra la hidatidosis.

Artículo 1. Declarar obligatorio en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego el empleo de las medidas de profilaxis tendientes a controlar la Hidatidosis.

CAPITULO II: De la identificación y sanidad canina.

Artículo 2. Crease el Registro y patentamiento de canes, declarando la obligatoriedad de su registro, patentamiento y desparasitación de todos los canes que residen en la zona rural contra *Echinococcus granulosus* y otras tenias.

Artículo 3. Crease la Tasa por Patentamiento Canino (TPC), facultándose a la autoridad de aplicación a fijar, vía reglamentación, el valor de la misma, modalidades de pago y demás detalles que resultan indispensables para su implementación.

Artículo 4. Los propietarios de los establecimientos rurales abonarán anualmente la Tasa de Patentamiento Canino.

Artículo 5. A los fines específicos de la presente ley, los propietarios de los establecimientos rurales son responsables de los canes que se encuentran en él. Es obligatorio en todos los establecimientos rurales la construcción y mantenimiento de la siguiente infraestructura sanitaria: carnicería, pozo y corralón para perros en casco, secciones y puestos. La autoridad de aplicación proveerá los planos de instalaciones tipo a construir.

Artículo 6. Los propietarios de los establecimientos rurales o personal que estos designen, serán responsables de realizar todas las medidas de prevención y control tendientes a mantener a sus animales libres de infección equinocócica y de otras tenias. Los que así no lo hicieren, serán pasibles de las penalidades previstas en la presente ley.

Artículo 7. Queda prohibido alimentar a los canes con vísceras y/o achuras infectadas de animales herbívoros doméstico o salvajes.

Artículo 8. Los perros que se introduzcan al área rural deberán ser sometidos al tratamiento antiparasitario que establece la presente ley. Quedarán exceptuados aquellos canes cuyos propietarios acrediten, mediante documentación firmada por un profesional veterinario, haberlos tratado previamente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

J. RMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



Artículo 9. Todo perro sin dueño o cimarrón capturado en la zona rural será entregado a la autoridad de aplicación. ~~(Cada que habita que a la vez que va a hacer la autoridad con el animal)~~

CAPITULO III: De la autoridad de aplicación

Artículo 10. Será autoridad de aplicación de la presente ley en la zona rural el Ministerio de Salud a través del Programa de Control de Hidatidosis y Zoonosis o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 11. La autoridad de aplicación es responsable de realizar todas acciones de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento en las personas y animales de la zona rural.

Artículo 12. Se invita a las Municipalidades a adherir a la presente ley y sus reglamentaciones.

CAPITULO IV: Del financiamiento

Artículo 13. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a la jurisdicción del Ministerio de Salud.

Artículo 14. Los recursos económicos serán los provenientes de:

- a) Patentamiento de canes;
- b) Servicios prestados en los términos de la presente ley;
- c) Importe de multas;
- d) Subsidios, aportes y donaciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales; públicos o privados, vinculados con el objeto de la presente ley.

CAPITULO V: De las infracciones.

Artículo 15. Las infracciones a las disposiciones a la presente y su reglamentación, serán sancionadas con:

- a) apercibimiento;
- b) multa;
- c) clausura total o parcial.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



Artículo 16. Los importes de las multas se establecerán sobre la base del valor del Patentamiento Canino (VPC) que será: determinado por la autoridad de aplicación, vía reglamentación. La graduación de las mismas se establecerá en función de:

- a) Existencia de perros con *Echinococcus granulosus* y/u otras tenias: de 50 a 100 veces el VPC;
- b) Falta de carnicería, foso y/o perreras en *casco*, *secciones* y puestos: 100 a 200 veces el VPC;
- c) Deterioro de la infraestructura indicada en el inciso b: 100 a 200 veces el VPC;
- d) Falta de pago de Patentamiento Canino: 100% del patentamiento adeudado;
- e) No concurrencia de los perros a la desparasitación: 50 a 100 VPC.

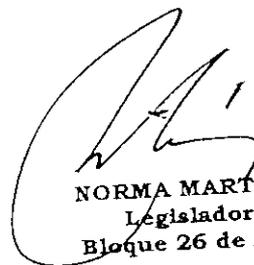
Artículo 17. Para la fijación de las multas se contemplará: .

- a) Reincidencias;
- b) Cantidad de artículos en los que se verifiquen infracciones;

CAPITULO VI: De la reglamentación.

Artículo 18. Dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Artículo 19. Comuníquese.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”